DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3056/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA MANTENER EL ÍNTEGRO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA A FAVOR DE LOS SUCESORES DEL CAUSANTE.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 3056/2017-CR, presentado por la congresista Gloria Montenegro Figueroa, integrante del grupo parlamentario Alianza por el Progreso, que propone Ley que modifica la pensión de viudez u orfandad del Decreto Ley 19990.

En la DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA celebrada el 10 de agosto de 2020, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el PROYECTO LEGISLATIVO con el texto sustitutorio que forma parte del presente. Votaron a favor los señores congresistas: VASQUEZ CHUQUILIN MIRTHA ESTHER, AYASTA DE DÍAZ RITA ELENA, BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS, BARRIONUEVO ROMERO BETTO, FERNÁNDEZ FLOREZ MATILDE, GALLARDO BECERRA MARÍA MARTINA, NOVOA CRUZADO ANTHONY RENSON, QUISPE SUÁREZ MARIO JAVIER, RETAMOZO LEZAMA MARÍA CRISTINA, SANTILLANA PAREDES ROBERTINA. Con abstención de los congresistas TROYES DELGADO HANS y PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARÍA.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

La iniciativa legislativa 3056/2017-CR, fue decretado el 19 de junio de 2018 y el 25 de junio de 2018 ingreso a la Comisión Trabajo y seguridad Social como única comisión dictaminadora.

Con fecha 20 de noviembre de 2018 en su octava sesión ordinaria acordó solicitar al Consejo Directivo se decrete como segunda comisión dictaminadora a la Inclusión Social y Personas con Discapacidad, con fecha 10 de septiembre de

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:35:56-0500

2019, mediante Acuerdo de Consejo Directivo se Acordó que pase también para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Opiniones solicitadas

Mediante acuerdo adoptado en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del 15 de junio de 20, se acordó solicitar nos emita en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios a fin de que las Instituciones pública, remitan un mejor estudio y análisis de la propuesta. Cumpliendo con dicho acuerdo la Oficina de Normalización Previsional.

a) **Ministerio de Economía y Finanzas.** Se solicito opinión mediante Oficio 97-CISPD/2020-2021-CR, del 15 de junio de 2020.

b) **Oficina de Normalización Previsional.** Se solicito opinión mediante Oficio 98-CISPD-2021-CR, del 15 de junio de 2020.

1.3 Opiniones recibidas

A la fecha de emisión del dictamen se ha recibido la Opinión Técnica de la Oficina de Normalización Previsional. Dicho sector respondió mediante Oficio 049-2020-JF/ONP, alcanzando el Informe 065-2020-DPR/ONP donde se brinda un análisis del Proyecto de Ley 3056/2017-CR e información sobre el número de pensionistas, en particular sobre los beneficiarios de las pensiones de sobrevivencia (viudez, orfandad y ascendencia).

En su análisis señalan que no es cierto que exista inequidad pensionaria entre las pensiones de viudez y orfandad bajo el régimen del Decreto Ley 19990 y las que corresponden al Decreto Ley 20530; que se atenta contra el principio de equilibro presupuestario; que los congresistas no tienen iniciativa de gasto; que las modificaciones a los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:38:02-0500

futuro deberán regirse por criterio de sostenibilidad financiera y no nivelación; que se tendrá un impacto en la reserva actuarial en tanto el impacto de la medida está calculado en 12,536 millones de soles beneficiando a 1´384,057 personas, quienes son el número de sobrevivientes potenciales al fallecimiento del titular; y que se requiere de la propuesta de la Comisión Especial Multipartidaria para reformar integralmente el sistema previsional peruano actualmente en curso.

Asimismo, se informa que el número de pensionistas de **derecho propio** alcanza a 418,133 tanto los proveniente de jubilación (391,500) e invalidez (26,633) y los pensionistas de **derecho derivado** ascienden a 166,579 provenientes de las situaciones de viudez (150,421), orfandad (14,642) y ascendencia (1,516). Concluye en señalar como no viable la propuesta normativa.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley 3056/2017-CR contiene dos artículos que modifican el artículo 54 y el artículo 57 del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de Seguridad Social, con relación al incremento de la pensión de viudez y orfandad, o la suma de ambos, al 100% de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Ley 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de Seguridad Social.
- Decreto Ley 11377, Ley del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público.
- Ley Nº 26504, Ley que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:38:30-0500

- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el proceso de inconstitucionalidad 050-2004-AI-TC

3.2 Marco normativo internacional

- Sistema Mundial de Derechos Humanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Artículo 22.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954). Artículo 24.
- Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966). Artículo 9.
- Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (1967). Artículo 10.
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969. Artículo 11.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW (1979). Artículo 11.
- Convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo-OIT
- Convenio relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico, 1933 (Nº 35).
- Convenio relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados de empresas agrícolas, 1933 (Nº 36).
- Convenio relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico, 1933 (No 37).
- Convenio relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados de empresas agrícolas, 1933 (Nº 38).
- Convenio relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico, 1933 (N.º 39).

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:38:50-0500

- Convenio relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados de empresas agrícolas, 1933 (N.º 40).
- Convenio relativo a la organización de un régimen internacional para la conservación de los derechos del seguro de invalidez, vejez y muerte, 1935. (N.º 48).
- Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944 (Nº67).
- Convenio relativo a la seguridad social de la gente del mar, 1946 (Nº70).
- Recomendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente del mar, 1946 (N.º 75).
- Convenio relativo a las pensiones de la gente del mar, 1946 (N.º 71).
- Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social, 1952 (No 102)
- Convenio relativo a la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, 1962 (No 118)
- Convenio relativo a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (No 128) Recomendación sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (No 131) Convenio sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares,1981 (No 156)
- Recomendación sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares,1981 (No 165)
- Convenio sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (No 157).
- Recomendación sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (No 167).
- Recomendación sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (No176)
- Sistema Americano Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Artículo XVI "Protocolo de San Salvador" (1988) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:39:23-0500

de Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Artículo 9 Código Iberoamericano de Seguridad Social, 1996.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1.- El régimen pensionario del Decreto Ley 19990

El sistema previsional peruano está compuesto de tres tipos de pensiones:

- Sistema Nacional de Pensiones (que incorpora los beneficiarios de las leyes 19990 y 20530).
- Sistema Privado de Pensiones (más conocida como AFP o Administradoras de Fondos de Pensiones).
- Sistema de pensión no contributiva del Programa Pensión 65.

Para el caso del sistema público, la entidad encargada de administrarlo es la Oficina Normalización Previsional-ONP. El sistema se rige por el principio de solidaridad (Castillo, 1981) considerado fundamental para el funcionamiento de los sistemas de seguridad social, usualmente públicos. El principio de solidaridad implica coobligaciones y corresponsabilidad de los individuos y colectivos a efectos de alcanzar el bien común.

El sistema nacional de pensiones involucra tanto a trabajadores de la actividad privada como trabajadores del sector público, incluido a aquellos que estando amparados en el Decreto Legislativo 276, no fueron incorporados en DL 20530. En tanto sistema de reparto, tiene como características centrales la entrega de prestaciones fijas calculadas en base de los años de servicio y la entrega periódica del 13% de los ingresos durante su etapa laboral.

Existen, además, diferentes tipos de prestaciones que incorporan el SNP: de jubilación, de invalidez, de sobrevivencia (viudez, orfandad y ascendencia).

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:39:44-0500

De acuerdo con la información proporcionada por la ONP el número de pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990, con indicación de las personas que cuentan con pensión de sobrevivencia (viudez, orfandad y ascendencia), al mes de junio de 2020 es:

PENSIONISTAS DE DERECHO PROPIO			
JUBILACION	INVALIDEZ	**TOTAL DERECHO PROPIO**	
391,500	26,633	**418,133**	
PENSIONISTAS DE DERECHO DERIVADO			
VIUDEZ	ORFANDAD	ASCENDENCIA	**TOTAL DE DERECHO PRIVADO**
150,421	14,642	1,516	**166,579**
TOTAL GENERAL			
584,712			

Fuente: Informe 65-2020-DPR/ONP, con datos de junio de 2020.

Del universo total de la población, alrededor de 7´278,800 personas se encuentran afiliadas a algún sistema de pensiones (INEI, 2016) equivalente al 31.2% de la población mayo de 14 años. En el boletín especial de pensiones del INEI detallan que los afiliados a las Administración de Fondos de Pensiones-AFP alcanzan el mayor número de afiliados con 4´482,100 personas (19.2%), mientras que los afiliados a la ONP alcanzan el número de 2´518,800 personas (10.8%) y a otros sistemas de pensiones 277,800 personas (1.2%).

Sin embargo, de acuerdo a declaraciones de funcionarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS (2020) al diario de negocios Gestión, el número de afiliados asciende a 7´100,000 aproximadamente. El jefe de la ONP declaro al mismo diario (junio 2020) que en el sistema público existen 4.7 millones de afiliados, aunque propiamente 1´600,000 son los aportantes activos. El número de jubilados en la SNP alcanza a 576,000 ciudadanos (con datos anteriores a junio de 2020).

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:40:18-0500

En el boletín "Las pensiones del SPP a los 25 años de su creación" (2018) la Asociación de AFP indica que para el 2016 tenían 90,415 jubilados, donde 7 de cada 10 son jubilados pensionistas (ingreso igual o mayor a 415 soles) y los restantes califican como jubilados no pensionistas (ingreso inferior a 415 soles).

Para abril de 2020, el sistema de pensión no contributiva Pensión 65 incrementaba su cobertura a 557,043 usuarios con un monto total ascendiente a S/. 278´521,500 soles.

Número de pensionistas según principales sistemas pensionarios

Sistema pensionario	Número de pensionistas
SNP	584,712
SPP	90,415
Pensión 65	557,043

Fuente: ONP (2020), Asociación de AFPs (2018), P65 (2020)
Elaboración propia.

4.2.- Sistema previsional y Constitución Política del Perú

El principal documento normativo en el país es la Constitución Política del Perú. En su primer artículo establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Como tal, la dignidad humana se concibe como elemento primordial de la existencia de todos los derechos fundamentales. El ser humano "…no puede ser concebido como un medio, sino como un fin en sí mismo; de allí que su defensa constituya el fin supremo que debe inspirar todos los actos estatales, en particular, y los de la sociedad, en general..." (Tribunal Constitucional, 2005).

Asimismo, el artículo 10 de la Constitución señala que "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a contingencias que precise la ley y para la elevación de su

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:40:48-0500

calidad de vida" reconociéndolo como un derecho universal, cuyo fin es la protección y continúa con la idea de la mejora de la calidad de vida, donde se puede entender esta como una vida digna.

La titularidad del derecho fundamental a una pensión digna si bien corresponde a toda persona aportante, ha ido ampliándose con el transcurso del tiempo hacia otros actores que no necesariamente son el aportante. La interpretación que hace el Tribunal Constitucional de la norma en el año 2005, indica que se han ido incorporando a un grupo de personas diferente al aportante (viudas, viudos, ascendientes y descendientes).

Ello es correcto, en tanto la misma Constitución protege a la familia y sus integrantes, como se puede apreciar en el artículo 4. Se desprende que incluso que, en materia previsional, los beneficiarios deben de gozar de los derechos pensionarios que el aportante recibía. La actual norma indica beneficios en fracciones para la viuda o viudo (50% del total) e hijos/as menores de 18 años (50% de acuerdo con interpretación del Tribunal Constitucional) o padres en caso no existiera los anteriores (20% del total).

4.3.- La pensión de sobrevivientes en el DL 19990

La pensión de sobrevivientes incluye a la pensión de viudez, de orfandad y de ascendencia. En el caso de la pensión de viudez, tiene derecho a ella la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge invalido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que este cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas, conforme lo establece el art. 53° del Decreto Ley N° 19990. El monto máximo de dicha pensión bajo este régimen es igual al 50% de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:41:42-0500

En simultáneo, el otro régimen normativo del SNP, el Decreto Legislativo N° 20530, en su artículo 32°, el monto de la pensión (de viudez u orfandad) que se otorga es:

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital.

La canasta básica alimentaria está fijada en 328 soles mensuales[1]. Una familia compuesta de 4 miembros gastaría 1312 soles al mes. Y de acuerdo con las ponderaciones estimadas para el 2020, el gasto en alimentos y bebidas es del 41%. Para que una persona tenga acceso a salud, educación, vivienda, transporte y otros servicios básicos, tendría que superar los S/ 800 soles, habiendo resuelto en la edad productiva muchos otros aspectos.

Las características del beneficio previsional son factibles de ser modificadas en tanto no se afecte al contenido del derecho fundamental (Tribunal Constitucional 2005). Se trata de un ejercicio de justicia distributiva, donde el sobreviviente de un pensionista, por lo general un adulto mayor, requiere de la totalidad de la pensión en tanto ni la canasta de alimentos ni el costo de vida se ha reducido en un porcentaje significativo (sea 50 u 80%) con la desaparición del que fuera aportante titular.

Finalmente, la Comisión considera que la situación de la pensión de viudez se constituye en una situación de profunda inequidad en lo referido al monto asignado

[1] https://macronorte.pe/2017/05/29/inei-si-gastas-mas-de-s-328-en-la-canasta-basica-alimentaria-ya-no-eres-pobre/

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:42:09-0500

al recortarse en un cincuenta por ciento el ingreso percibido afectando la calidad de vida y la dignidad de la persona, en tanto asciende a 446.50 soles. Una figura similar sucede con la pensión de orfandad que sólo alcanza al 50% si fuera un hijo menor de edad o cuando se encuentre realizando estudios. Con la interpretación del TC la figura de los huérfanos de padre y madre queda a interpretación de un juez.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta

En el análisis del dictamen se cita correctamente la sentencia del Tribunal Constitucional, el EXP. 050-2004-AI/TC que respaldan la presente iniciativa legislativa sobre derecho a una pensión digna contribuyendo a la protección de las personas adultas mayores, en tanto beneficiarias mayoritariamente, que citamos en los párrafos siguientes:

Aspecto relevante sobre las pensiones de sobrevivientes

Un aspecto relevante de la sentencia del TC es el reconocimiento a dos elementos centrales de la Constitución. De un lado la reivindicación por la dignidad de las personas en el primer artículo constituyéndose en el fin supremo de la sociedad. De otro lado el reconocimiento de la familia como instituto fundamental de la sociedad en el artículo 4. Ambos elementos son decisivos en la fundamentación de una pensión justa y digna para los sobrevivientes de un aportante o pensionista.

Dado que se recurre a la figura de la conexión normativa (conexidad) cuando se interpreta el DL 20530 y se traslada al DL 19990, con lo cual la atención conjunta de la pensión de viudez con la pensión de orfandad es imprescindible el incremento de la pensión de sobrevivencia donde la suma de porcentajes no supere el 100% de la pensión.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:42:34-0500

Se toma literalmente que la presente modificación no pretende aumentar el monto de la pensión de los sobrevivientes si ocurriese una extinción del derecho a la pensión.

La constitución como norma vinculante para la Administración Pública

El artículo 38 de la Constitución es claro en resaltar que todos los peruanos (y más aún si son parte de su burocracia estatal) tienen el deber de defenderla y respetarla. Por lo que la propuesta de modificación contribuye al cumplimiento de otros artículos de la Constitución en beneficio de la población usuaria del Sistema Nacional de Pensiones.

Cómo señalamos en 4.3 el monto asignado a la pensión de viudez y orfandad, que actualmente representan el 50% del monto total de la pensión de invalidez y jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante es insuficiente, no cobertura una canasta básica familiar en condiciones dignas, yendo en contra de la Constitución y la interpretación de ambas normas. Por lo que la modificación y reemplazo de la asignación del monto máximo es urgente e imprescindible.

En tal virtud, la Comisión considera que el Decreto Ley 19990 debe de modificarse en los siguientes términos: dado que se encuentran diferenciadas las secciones de viudez y orfandad al interior del capítulo III referido a la pensión de sobrevivientes y debido a que aún quedaba un rezago interpretativo sobre el porcentaje máximo dirigido a los huérfanos de padre y madre, con los artículos del proyecto modificatorio se ha dispuesto el reemplazo de dos artículos de la mentada ley, quedando una nueva redacción para los artículos 54 y 57 del Decreto Ley 19990.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:43:01-0500

5.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

La iniciativa legislativa, al modificar el Decreto Ley 19990, sobre sus artículos 54 y 57 referidos a los montos máximos de la pensión de sobrevivencia para los casos de viudez y orfandad, permite equiparar al menos con el mismo nivel de vida de los sobrevivientes antes de ocurrido el deceso, debido a que el monto ordinario y máximo que percibe un pensionista de la 19990 no cubre siquiera el sueldo mínimo vital en el territorio peruano.

La interpretación que hace el Tribunal Constitucional sobre el sistema nacional de pensiones recae principalmente sobre un pedido de inconstitucionalidad sobre una reforma constitucional que cierra el ingreso al régimen del DL 20530, llamado de Cédula Viva. En su interpretación hace correcciones al DL 19990 –materia de esta iniciativa legislativa- por conexidad (conexión normativa) y retira del articulo 54 la frase *"de viudez"* considerándola inconstitucional pues inhibía la participación en las mismas condiciones del huérfano. De concurrir ambos coloca el límite existente en la norma, en el artículo 62.

De la misma forma, en la interpretación que hace del artículo 57 retira la frase *"el monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento del monto de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera percibido el causante"* por considerarla inconstitucional y permite que el huérfano tenga la misma potestad que la persona en situación de viudez referida al monto máximo.

Sin embargo, deja en el artículo 57 la frase *"En caso de huérfanos de padre y madre, la pensión máxima es equivalente al cuarenta por ciento"* por lo que, a efectos de evitar una interpretación de algún juzgado, se considera pertinente su retiro en la modificación propuesta. Además, en caso de concurrir varios sobrevivientes se dispone lo mencionado en el artículo 62, donde explica un prorrateo que inhibe se sobrepase el cien por ciento de la pensión de invalidez o de jubilación que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:43:27-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3056/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA MANTENER EL ÍNTEGRO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA A FAVOR DE LOS SUCESORES DEL CAUSANTE.

Esfuerzos gubernamentales de protección integral

El 08 de enero de 2020, durante el interregno parlamentario, el Ejecutivo promueve la publicación del Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, como parte de la apuesta gubernamental para erradicar la violencia contra la mujer, la protección integral de la niñez y adolescencia evitando situaciones de desprotección. El Estado activa un mecanismo que contribuya a la protección social de niños niñas y adolescentes que hayan perdido a su madre a causa de un feminicidio. A través de la RM 19-2020-MIMP se establece el monto de 600 soles bimestrales.

Durante el mensaje a la nación ofrecido por el Presidente de la República del 28 de julio de 2020 se anuncia un bono de orfandad por 200 soles mensuales a favor de todos los huérfanos por el COVID hasta que alcancen la mayoría de edad. Días después, durante la presentación de solicitud de investidura del anterior presidente del Consejo de Ministros, vuelve a mencionarse el otorgamiento de una pensión por orfandad a los niños que perdieron a sus padres durante la pandemia sin que hasta ahora se apruebe la normativa que regule el anuncio.

Ambos esfuerzos normativos por contribuir a la protección de la infancia van de la mano con la presente propuesta normativa formulada.

5.3 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente norma no genera gasto adicional al erario nacional pues no pretende elevar el monto de la pensión, sólo contribuye a resolver un tema de justicia en materia de seguridad social, pues equipara la pensión de viudez u orfandad con la del causante. De acuerdo con la Segunda Disposición de la Ley 26504, todos los aportantes al Decreto Ley 19990, desde el 1 de agosto del año 1995 al 31 de diciembre de 1996 aportaron el 11% de su remuneración total a cargo del trabajador y desde el 1 de enero de 1997 a la fecha aportan el

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:44:04-0500

13% de su remuneración total, con lo cual la propuesta se encuentra debidamente financiada sin necesidad de incrementar o modificar el gasto público o alteración en materia fiscal.

Se pretende continuar con el presupuesto programado por el Ejecutivo, cumpliendo con el principio de equilibrio fiscal y sin aumentar el gasto público, para el cumplimiento de sus obligaciones en el pago de pensiones.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3056/2017-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA MANTENER EL ÍNTEGRO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA A FAVOR DE LOS SUCESORES DEL CAUSANTE

Artículo único. Modificación de los artículos 54 y 57 del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Se modifica el artículo 54 del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones de Seguridad Social, con el siguiente texto:

> "Artículo 54. El monto de la pensión de viudez u orfandad es igual **al cien por ciento** de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera podido percibir el causante. **En caso concurra con hijos con derecho a la pensión de sobrevivientes, dicha pensión se podrá reducir de acuerdo al artículo 62 de la presente norma."**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:44:32-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3056/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA MANTENER EL ÍNTEGRO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA A FAVOR DE LOS SUCESORES DEL CAUSANTE.

Se modifica el artículo 57 del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de Seguridad Social, quedando redactado de la siguiente forma:

> "Artículo 57. Si el padre y la madre hubieren sido asegurados o pensionistas, la pensión se calculará sobre la base de la pensión más elevada. **En caso exista más de un hijo o hija o se concurra con personas en situación de viudez con derecho a la pensión de sobrevivientes, dicha pensión se podrá reducir de acuerdo al artículo 62 de la presente norma."**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ CHUQUILIN MIRTHA ESTHER FIR 26705695 hard
Motivo: Doy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 10:39:28-0500

Dese cuenta.
Sala de comisión.
Lima, 10 de agosto de 2020

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:45:05-0500

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
PRESIDENTA

ANGÉLICA MARÍA PALOMINO SAAVEDRA
SECRETARIA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3056/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA MANTENER EL ÍNTEGRO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA A FAVOR DE LOS SUCESORES DEL CAUS

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ FLOREZ Matilde FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2020 19:55:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible] ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:46:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARRIONUEVO ROMERO BETTO FIR 33243617 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2020 19:29:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AYASTA DE DIAZ Rita Elena FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/08/2020 17:37:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS FIR 22891145 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/08/2020 18:35:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GALLARDO BECERRA Maria Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2020 13:57:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NOVOA CRUZADO Anthony Renson FIR 40999308 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/08/2020 14:28:42-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3056/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA MANTENER EL ÍNTEGRO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA A FAVOR DE LOS SUCESORES DEL CAUSANTE.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE SUAREZ Mario Javier FIR 02881152 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/08/2020 14:28:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2020 21:47:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RETAMOZO LEZAMA MARIA CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2020 10:56:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANTILLANA PAREDES ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2020 10:31:53-0500